



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 263	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes. 5	Un mes. 6
	Trimestre. 12.50	Trimestre. 15
	Seis meses. 21	Seis meses. 28
	Un año. 40	Un año. 50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.		

MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 195

Intervención de la venta de neumáticos

Núm. 4.061

Al llevar a la práctica la Circular 195 de esta Comisaría General, se ha demostrado la necesidad de reformar los artículos 13 y 21 en sus apartados 2.º y 3.º respectivamente:

Artículo 13, párrafo 2.º.—«Los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, remitirán mensualmente las peticiones de neumáticos a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que haya extendido la correspondiente tarjeta de suministros de neumáticos, acompañada del informe de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas.

Artículo 21, párrafo 3.º.—Los de transportes de viajeros en la Delegación de la provincia en que resida la cabecera de la línea servida por los vehículos para los cuales solicita la tarjeta».

Córdoba 31 de Octubre de 1941.
EL GOBERNADOR CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 4.064

El Gobierno de Nuestro Caudillo, ha votado un crédito de diez millones de pesetas para hacer frente a la posible aparición del Tifus exantemático en el próximo invierno.

La Dirección General de Sanidad me ordena remitir con la máxima urgencia Proyectos y Presupuestos de obras coadyuvantes a dicha campaña con objeto de conceder los oportunos créditos.

Es natural que la cifra total de diez millones, habrá de ser repartida entre todas las provincias españolas con arreglo a sus necesidades, y por tanto que la cifra que corresponda a Córdoba serán unas doscientas mil pesetas.

Con objeto de que los Ayuntamientos tengan una norma a que ajustarse en sus peticiones de ayuda y socorro he creído oportuno advertirles:

1.º Las peticiones habrán de concretarse a obras que sean exclusivamente de lucha contra el Tifus exantemático y de modo especial a éstas dos necesidades: 1.ª Estación de despiojamiento. 2.ª Sala o local de aisla-

miento de enfermos probables o confirmados de Tifus exantemático.

2.º Siempre que se pueda, los proyectos irán firmados por un Arquitecto. Cuando no se disponga de ellos, por un Maestro de obras con su plano o croquis que dé cabal idea de la obra que se intenta realizar y su correspondiente Presupuesto. En esta se especificarán jornales (número y cuantía) y en los materiales el precio por unidad.

3.º Estaciones de despiojamiento y locales de aislamiento ambos obligatorios para todos los Municipios, no pueden ser ahora reintegrado su coste. Se trata solo de perfeccionar el servicio donde éste es deficiente e incorrecto para que cumplan la finalidad que se persigue de que el despiojamiento sea verdad y el aislamiento del enfermo decoroso y absoluto.

4.º Proyecto y Presupuesto estarán acomodados no solo a las necesidades de verdad sentidas por el Municipio si no apropiadas a su censo de población, pues el gasto de una estación de despiojamiento o el número de camas de un Pabellón de Infecciosos, será como es lógico con arreglo a el censo de población.

5.º Dada la urgencia con que tales datos se solicitan por la Superioridad, estos deberán encontrarse en la Jefatura Provincial de Sanidad el día 20 de Noviembre, entendiéndose que aquellos Ayuntamientos que en tal fecha no hubiesen enviado sus peticiones desisten de lograr este beneficio.

Córdoba 31 de Octubre de 1941.—
El Jefe Provincial de Sanidad, César Sebastián.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Préstamos de Nupcialidad

Núm. 4.063

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca a concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad, entre los trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

DIEZ Y NUEVE de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

DOCE de 5.000 pesetas, para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Segunda.—Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso serán los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres. Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex-combatiente, la edad máxima para concursar será la de CUARENTA años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera.—Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, sita en la calle Gondomar núm. 12, hasta el día 30 de Noviembre corriente, antes de las 13 horas.

Cuarta.—En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex-combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

Quinta.—Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100

del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta.—El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1941.—
El Delegado provincial, Eduardo S. Loring.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.991

Visto el expediente promovido por don Manuel Pérez Aranda, en solicitud de autorización para la instalación de una Industria de fabricación de mermeladas de sidra y frutas varias en almíbar, en Córdoba.

Resultando: Que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales, no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Manuel Pérez Aranda para la instalación de una industria de fabricación de mermeladas de sidra y frutas varias en almíbar en Córdoba.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 23 de Septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. D. Manuel Pérez Aranda.—Córdoba.

Delegación Regional de Trabajo

Núm. 4.058

Normas para la recolección de aceitunas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva.

De conformidad con lo establecido en el epígrafe correspondiente del artículo 60 del vigente Reglamento para el Trabajo Agrícola, aprobado por O. M. de 14 de Mayo último, los salarios para la recolección de aceitunas se ajustarán a las siguientes normas:

En olivares limpios y arados, 0'09 pesetas por kilo.

En olivares que no reúnan estas condiciones, 0'10 pesetas por kilo.

Cuando los obreros tengan la obligación de coger los suelos o como vulgarmente se dice solear, previamente por besanas, los precios anteriores sufrirán un aumento de medio céntimo a un céntimo por kilo, según se acuerde particularmente con arreglo al rendimiento que puedan obtener, liquidándose estos aumentos sobre la totalidad de la aceituna recogida en la besana.

Cogida del fruto en el suelo vareado previamente, 0'06 pesetas kilo.

Vareadores, jornal mínimo 12 pesetas diarias.

Auxiliares de la faena, acarreadores, etc., jornal mínimo diario de 10 pesetas.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo ya citado.

Sevilla 27 de Octubre de 1941.—
M. Pérez de Ayala.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.093

Aprobado por la Comisión municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el próximo año natural de 1942 queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia según y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que se han establecido nuevos derechos o tasas por los pesos que se efectúen en el Mercado público, por reconocimiento sanitario de frutas, de todas clases, frescas y secas, verduras, patatas y hortalizas, queso y mantequilla, conservas de carnes, pescados, verduras y hortalizas, frutas, sobre los cafés y té, marta y achicoria y similares, legumbres secas y arroz, y agua de mesa, con los tipos de imposición que en su día se acordarán y anunciarán.

Córdoba 4 de Noviembre de 1941.—
El Alcalde Presidente, Rafael Giménez Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 3.961

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1942, en cumplimiento a lo preceptuado en la base 31 del Real Decreto Ley de once de Mayo de 1926, en concordancia con los artículos 68 al 70 del Reglamento del ramo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones procedentes.

Almedinilla 1.º de Octubre de 1941.—
El Alcalde, M. Ariza.

Núm. 3.961

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que confeccionados los padrones de usos y consumos, de las clases A, B, C y D, del extinguido impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de 1940, que han de regir en este Municipio para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones pertinentes en el plazo reglamentario.

Almedinilla 1.º de Octubre de 1941.—
El Alcalde, M. Ariza.

BAENA

Núm. 3.962

Por el presente se hace saber que la cobranza en periodo voluntario de la adición formada al repartimiento general sobre utilidades del presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de 30 días a contar de la fecha del presente edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día dos del próximo mes de Diciembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 23 de Octubre de 1941.—
El Alcalde, Pedro Luque.

VILLAFRANCA

Núm. 4.047

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que efectuado por la Junta Especial Repartidora a que se refiere el artículo 451 del Estatuto municipal el señalamiento de las cuotas relativas a los conciertos particulares obligatorios por consumo de bebidas y carnes en la zona libre de este término y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar ante la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, J. Lozano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.043

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de dos ruedas de camión apreciadas en novecientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de aprecio.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del aprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en ejecutoria de la causa número 8 de 1940 sobre hurto.

Córdoba 28 de Octubre de 1941.—
Julio Mifsut.—El Secretario, Aurelio Ortega.

POZOBLANCO

Núm. 3.907

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de 2 años, 1'46 alzada, castaña encendida, raza española, pelos blancos en la frente, hierro V-2 muslo izquierdo, el día 5 del actual de la finca «Majago Alto», de este término, propiedad de Teófila Dueñas López; y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 250 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 15 de Octubre de 1941.—Rafael Caballero.—
El Secretario P. H., Fancisco Valero.

LA RAMBLA

Núm. 3.909

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propias de don Juan Baena Romero, vecino de Fernán Núñez, hurtadas el día tres del actual de la finca kilómetros 16 y 17 de Montemayor.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de los autores de tal hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 18 de Octubre de 1941.—Antonio Esteva.—
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

R e s e ñ a

Potro de 1'22 alzada, pelo castaño claro, con pelos blancos en la mano derecha y marcado con el hierro de la Compañía La Mundial.

Núm. 3.910

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, propias de don José Moreno Castro, vecino de La Rambla, hurtadas el día nueve del corriente de la finca Las Membrillas de Santaella.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de los autores de tal hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 18 de Octubre de 1941.—Antonio Esteva.—
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

R e s e ñ a

Burra de doce años parda, hierro A tabla derecha del cuello con rastra macho, rucia de un año. Burra de tres años, rucia oscura. Burra de tres años, negro estas tres tienen el hierro con las letras J. M. C. enlazadas en la tabla del cuello derecho. Mulo romano, de un año castaño, con igual hierro que el anterior en la nalga izquierda. Otro mulo de un año, castaño, careto, con igual hierro que el anterior y en el mismo sitio.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.921

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de cuatro ovejas y dos borregos blancos de casta grande, sin más señas, propiedad del vecino de Belalcázar Rafael Pineda Medina, en la finca denominada La Trampa de este término municipal, en los días ocho, y once de Marzo último, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuya poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 94 de 1941.

Dado en Hinojosa del Duque a 15 de Octubre de 1941.—Jesús López.
El Secretario, P. H. Fernando Sánchez

POSADAS

Núm. 3.922

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un individuo que en 27 de Enero del corriente año, le vendió al procesado José Reyes Díaz en el pueblo de Fernán Núñez, como unos quince kilogramos de tabaco en la cantidad de cincuenta pesetas el kilogramo y que le ofreció también venderle garbanzos y aceite, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con objeto de recibirle declaración, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 15 del año actual sobre robo.

Dado en Posadas a 18 de Octubre de 1941.—Rafael Peidro.—
El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.923

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de doña Dolores Rubio Alcaide, vecina de El Carpio, que fué sustraída el día 11 del actual de la finca La Higuera, término de El Carpio.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 20 de Octubre de 1941.—Aureliano Bermúdez.—
El Secretario, P. D. Juan de D. Villaseñor.

R e s e ñ a

Una yegua castaña, con pelos canos, cerrada con la cola larga; y un mulo negro, marcado, cerrado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA